



**REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LAS INCOMPATIBILIDADES  
AL VISADO COLEGIAL**

Aprobado mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno celebrada el día 8 de  
noviembre de 2022

ÍNDICE

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Introducción  
Marco normativo

**1. INCOMPATIBILIDADES DERIVADAS DEL PLANEAMIENTO**

- Criterios generales
- Plazos y condiciones generales

**2. INCOMPATIBILIDADES ENTRE EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y EL EJERCICIO LIBRE DE LA PROFESIÓN DE ARQUITECTO**

- Con carácter general
- Con carácter particular
  - Arquitectos al servicio de la Administración del Estado, de la CCAA y de los organismos de ellas dependientes
  - Arquitectos al servicio de la Administración local y de los organismos de ella dependientes

**3. INCOMPATIBILIDADES DE LOS ARQUITECTOS AL SERVICIO DEL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE CASTILLA LA MANCHA**

**4. INCOMPATIBILIDADES DE LOS ARQUITECTOS QUE DESEMPEÑAN CARGOS ELECTOS EN LAS CORPORACIONES LOCALES**

**5. INCOMPATIBILIDADES DERIVADAS DE LA COLABORACIÓN CON OTROS PROFESIONALES**

**6. VÍNCULOS FAMILIARES**

**7. INCOMPATIBILIDADES DERIVADAS DE LA PERTENENCIA A ÓRGANOS COLEGIADOS DE CARÁCTER RESOLUTORIO (Comisiones Provinciales, etc.).**

**8. FICHA DE COMPATIBILIDAD**

**9. COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y REVISIÓN DEL REGLAMENTO**

**10. PROCEDIMIENTO A SEGUIR**

**11. ENTRADA EN VIGOR**

**ANEJO: FICHA DE COMPATIBILIDAD**



## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **Introducción**

El artículo 13.2 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales establece entre los objetos del visado comprobar, al menos:

a) *La identidad y habilitación profesional del autor del trabajo, utilizando para ello los registros de colegiados previstos en el artículo 10.2.*

El término *habilitación profesional* es un concepto que engloba la comprobación de todos aquellos aspectos o condiciones subjetivas del autor del proyecto: titulación, colegiación, y ausencia de sanciones o de suspensiones. También comprende el control de las incompatibilidades, es decir, que el profesional firmante del trabajo no está incurso en ninguna situación de incompatibilidad legal o deontológica.

El Reglamento de Aplicación de las Incompatibilidades al Visado Colegial tiene como propósito fundamental la comprobación de que los arquitectos están habilitados legalmente para el trabajo que suscriben. Esta tarea es además imprescindible para establecer un marco saneado de competencia entre los colegiados.

El alcance de la supervisión realizada durante el visado se extiende exclusivamente a la información especificada en la ficha de compatibilidad y la documentación aportada.

### **Marco normativo**

- Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, con las modificaciones legales posteriores y en particular las modificaciones introducidas por la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre Incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y empresas dependientes.
- Decreto 25/1985, de 5 de marzo, sobre aplicación de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, al personal de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- Código Deontológico de los Arquitectos, aprobado por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria del Consejo Superior de 20 de noviembre de 2015 y modificado en la Asamblea General Ordinaria de 26 de noviembre de 2021.
- Estatutos del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla-La Mancha, aprobados en JGO 26may09, modificados en J.G.07/2009 21jul2009, JGO 10dic09 y JGExt. 20abr10.
- Normativa Común sobre Regulación del Visado Colegial, aprobada por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria del Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España de 25 de noviembre de 2011, modificada en la AGO de 25 de noviembre de 2016, en la AGO de 29 de noviembre de 2019 y en la AGO de 26 de noviembre de 2021.



## **1. - INCOMPATIBILIDADES DERIVADAS DEL PLANEAMIENTO**

### **1-1.- Criterios generales**

A efectos del presente Reglamento, se considera que la redacción o revisión por iniciativa pública de cualquier instrumento de ordenación territorial y urbanística queda afectada por el régimen de incompatibilidades.

Las modificaciones puntuales de instrumentos de ordenación territorial y urbanística no se ven afectadas por el régimen de incompatibilidades.

### **1-2.- Plazos y condiciones generales**

- 1) La incompatibilidad estará vigente hasta 2 años después de su aprobación definitiva.
- 2) A efectos de cómputo del período de incompatibilidad rigen los siguientes hitos, que deberán ser justificados por el colegiado:
  - a) Inicio el servicio profesional:  
Fecha de formalización del encargo, salvo que se justifique fehacientemente que ésta no coincide con el inicio de los trabajos.
  - b) Conclusión del servicio profesional:  
Fecha del Acuerdo de aprobación definitiva.
- 3) En caso de paralización de la redacción o tramitación del instrumento, el interesado lo pondrá en conocimiento de la Junta Directiva de la Demarcación, informando sobre sus causas y el alcance de lo realizado. La Junta Directiva resolverá sobre la incompatibilidad que se derive y su duración.
- 4) Las incompatibilidades se derivan de la propia redacción o revisión del instrumento, independientemente de las condiciones de su encargo.

## **2.- INCOMPATIBILIDADES ENTRE EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y EL EJERCICIO LIBRE DE LA PROFESIÓN DE ARQUITECTO**

### **2-1.- Con carácter general**

El ejercicio privado de la profesión requerirá el previo reconocimiento de compatibilidad. La resolución de compatibilidad motivada debe ser otorgada en cada caso por el órgano competente.

La resolución motivada reconociendo la compatibilidad corresponde al Ministerio de la Presidencia, a propuesta del Subsecretario del Departamento correspondiente; al órgano competente de la Comunidad Autónoma (que en Castilla La Mancha es Consejería de Administraciones Públicas según Decreto 25/85 de 5 de marzo); al Pleno de la Corporación Local, previo informe, en su caso, de los directores de los Organismos, Entes y Empresas públicas a los que esté adscrito el arquitecto; al Rector o Vicerrector en quien este delegue, en las Universidades.

El personal comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley 53/1984 deberá hacer constar, en el procedimiento de visado, el reconocimiento de la compatibilidad emitido por el órgano competente.

En cuanto a los arquitectos que prestan servicios para los Ayuntamientos con cierta periodicidad, aun cuando no medie relación de empleo, podrán ejercer la profesión en cualquier municipio, a excepción de aquel en el que prestan servicio, ya que existe una



clara colisión de intereses entre su vinculación con la Administración Pública donde prestan el servicio, y su trabajo profesional. En estos casos, lo determinante no es la naturaleza de su vínculo con la Administración, sino evitar situaciones que puedan comprometer la imparcialidad o independencia del arquitecto, impidiendo o menoscabando el estricto cumplimiento de sus deberes, o perjudicando en última instancia, los intereses generales.

Estos arquitectos, para trabajar fuera del municipio donde prestan servicio, deberán aportar, en el procedimiento de visado, certificado del secretario municipal o declaración responsable, a efectos de detallar y aclarar las condiciones de su contrato.

### **2-2.- Con carácter particular**

El personal comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley 53/1984 no podrá ejercer, por sí o mediante sustitución, actividades privadas de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares, que se relacionen directamente con las que desarrolle el Departamento, Organismo o Entidad donde estuviera destinado.

Se exceptúan de dicha prohibición las actividades particulares que, en ejercicio de un derecho legalmente reconocido, realicen para sí los directamente interesados (artículo 11.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre).

Se especifican seguidamente las incompatibilidades funcionales u objetivas que han de separar el ejercicio privado del área de influencia generada por la competencia del Organismo público al que el arquitecto sirva, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la relación de empleo.

Todas estas serán de aplicación, causando la denegación del visado, siempre que el encargo provenga de particulares o entidades de carácter privado, o bien de la Administración o de entidades de carácter público, con excepción del propio órgano de la Administración al que pertenezca el arquitecto.

Las resoluciones de denegación de visado deberán ser debidamente motivadas y con la expresión de los recursos que contra ellas procedan.

#### **2-2.1- Arquitectos al servicio de la Administración del Estado, de la Comunidad Autónoma y de los Organismos de ella dependientes (incluidas las Empresas de participación pública)**

No podrá reconocerse compatibilidad para el desempeño de las actividades privadas a estos arquitectos cuando su realización esté sometida a autorización, licencia, permiso, ayuda financiera o control del Departamento, Organismo, Ente o Empresa en que estén destinados o al que estén adscritos.

#### **2-2.2.- Arquitectos al servicio de la Administración local y de los organismos de ella dependientes (incluidas las Empresas de participación pública)**

- Arquitectos de las Diputaciones Provinciales:
  - a. Trabajos profesionales de todo tipo, cuyo encargo provenga de persona o Entidad distinta de la propia Diputación que precisen informe y/o aprobación por parte de la Diputación Provincial.
- Arquitectos municipales:
  - a. Trabajos profesionales de todo tipo que se encuentren ubicados en el ámbito territorial del municipio, cuyo encargo provenga de persona o Entidad diferente del propio Ayuntamiento.
  - b. Esta incompatibilidad afecta igualmente al arquitecto que presta servicios para el Ayuntamiento, realizando funciones de asesoramiento, informes de licencias o de otro tipo, con cierta periodicidad, aun cuando no medie



relación de empleo.

### **3.- INCOMPATIBILIDADES DE LOS ARQUITECTOS AL SERVICIO DEL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE CASTILLA LA MANCHA**

Las incompatibilidades quedarán fijadas por la Junta de Gobierno y/o Junta Directiva en la formalización de los contratos.

### **4.- INCOMPATIBILIDADES DE LOS ARQUITECTOS QUE DESEMPEÑAN CARGOS ELECTOS EN LAS CORPORACIONES LOCALES**

Los arquitectos que desempeñen cargos electos en las corporaciones locales con dedicación exclusiva están sometidos a un régimen de incompatibilidades similar al aplicable a los empleados públicos, regulado por la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

Asimismo, no podrán ejercer en sus municipios los arquitectos miembros de corporaciones locales, aunque tengan dedicación parcial, retribuida o no, cuando el ejercicio privado de la profesión pueda comprometer su independencia o imparcialidad, impidiendo o menoscabando el estricto cumplimiento de sus deberes, o perjudicando en última instancia, los intereses generales.

Los cargos electos de corporaciones locales no incluidos en los casos anteriores y aquellos a los que se refiere el párrafo precedente, para trabajar fuera de sus municipios cuando tengan dedicación parcial, deberán hacer constar su compatibilidad en el procedimiento de visado mediante certificado o informe de Secretaría.

### **5.- INCOMPATIBILIDADES DERIVADAS DE LA COLABORACIÓN CON OTROS PROFESIONALES**

1. En virtud de lo establecido en el art. 1.08.-b) del Código Deontológico de los Arquitectos (CSCAE), la incompatibilidad que afecte a un determinado técnico o profesional (sea o no arquitecto), se hace extensiva a los arquitectos que con él colaboren de forma asidua.  
Se entiende por colaboración asidua la realización conjunta de actividades profesionales bajo cualquier forma y en todo caso cuando se compartan dos o más expedientes al año o más de tres en un periodo de dos años.  
La incompatibilidad estará vigente mientras se prolongue la situación de colaboración profesional asidua.
2. Las causas de incompatibilidad para el ejercicio de la profesión que afecten a cualquiera de los partícipes de una Sociedad profesional se harán extensivas a ésta y a los restantes socios profesionales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades Profesionales de 15 de marzo de 2007.
3. En el supuesto de que una determinada colaboración no se establezca en el momento de formularse el encargo, sino con posterioridad, el arquitecto viene obligado a comunicárselo al Colegio en cuanto tenga lugar, bien entendido que, si de dicha colaboración se derivase incompatibilidad para aquél, ello dará lugar a la no tramitación de la documentación correspondiente a la fase o fases afectadas por la misma.

### **6.- VÍNCULOS FAMILIARES**

El arquitecto al servicio de la Administración Pública debe abstenerse de informar ejerciendo funciones de control o de carácter resolutorio en aquellos asuntos en los que tenga algún *interés propio* o lo tengan quienes con él estén en relación de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, y a convivientes con una pareja de hecho.



Las incompatibilidades se entenderán extendidas a los vínculos familiares en caso darse las situaciones de colaboración contempladas en el apartado anterior.

### **7.- INCOMPATIBILIDADES DERIVADAS DE LA PERTENENCIA A ÓRGANOS COLEGIADOS DE CARÁCTER RESOLUTORIO (Comisiones Provinciales, etc.)**

Cuando un arquitecto perteneciente a un órgano colegiado de carácter resolutorio –o alguno de sus colaboradores asiduos- sea objeto de un encargo que habrá de ser autorizado por este órgano el arquitecto no podrá intervenir en la tramitación del expediente administrativo correspondiente.

### **8.- FICHA DE COMPATIBILIDAD**

La ficha de compatibilidad que figura como ANEXO 1 en el presente reglamento se deberá incluir obligatoriamente en todos los trabajos profesionales que se envíen a visado al COACM, indicando el arquitecto su situación profesional de acuerdo con lo indicado en el presente reglamento.

Los colegiados están obligados a actualizar la Ficha de Compatibilidad cada vez que se produzca un cambio en su situación profesional que guarde relación con el régimen de incompatibilidades.

Se recuerda la obligación de todos los colegiados y habilitados de ser exactos y veraces en la cumplimentación de la Ficha de Compatibilidad, así como en las declaraciones responsables, en cumplimiento del artículo 2.02 del Código Deontológico de los Arquitectos.

### **9.- COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y REVISIÓN DEL REGLAMENTO**

Dado que existe una amplia casuística en esta materia y con el fin de mantener un criterio único, se crea un Comité de seguimiento y revisión de este Reglamento, de carácter consultivo, integrado por el secretario de la Junta de Gobierno, el asesor jurídico del Colegio y un representante de cada Demarcación.

Los representantes de las Demarcaciones serán designados por las Juntas Directivas de entre los miembros de la Comisión de Control de cada Demarcación. Este Comité se renovará cada 4 años y, en todo caso, cuando cesen en sus cargos los arquitectos que hubiesen sido designados por tal motivo.

El objeto de este Comité será asesorar, a petición de estas, a las Comisiones de Control y Juntas Directivas de las Demarcaciones, contribuyendo a unificar criterios, así como revisar el presente Reglamento en caso de ser necesario. También podrá ser convocado a consulta por la Junta de Gobierno.

Se reunirán (preferentemente de forma telemática) en el plazo máximo de 5 días hábiles desde la presentación de un caso a consulta, a la que se dará respuesta en el plazo de 2 días hábiles desde la reunión del Comité.

### **10.- PROCEDIMIENTO A SEGUIR**

En caso de que un expediente presentado a visado pueda suponer el incumplimiento de este Reglamento o tratarse de un supuesto no previsto, el arquitecto de visado dará traslado del expediente a la Comisión de Control de la Demarcación, que emitirá su resolución en un plazo no superior a 15 días hábiles.

Previa conformidad de la Comisión de Control, el arquitecto de visado podrá realizar consulta al Comité de Seguimiento, que responderá en el tiempo establecido.



La consulta no tendrá carácter vinculante. Será la Comisión de Control de la Demarcación quien finalmente emita la resolución correspondiente, sin superar en todo el proceso los plazos establecidos en el Reglamento de Visado.

Contra esta resolución el colegiado podrá presentar recurso de alzada ante la Junta de Gobierno en el plazo de un mes.

#### **11- ENTRADA EN VIGOR**

El presente Reglamento de Aplicación de las Incompatibilidades al Visado Colegial entrará en vigor inmediatamente tras la publicación del Acuerdo de aprobación adoptado por la Junta de Gobierno y ratificado por la Junta General.



# Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla La Mancha COACM

## FICHA COMPATIBILIDAD

El Arquitecto que suscribe, en cumplimiento y, a los efectos de lo dispuesto en la normativa legal y deontológica sobre incompatibilidades, y en el Reglamento de aplicación de las incompatibilidades al visado colegial, aprobado por la Junta General del COACM el 13 de diciembre de 2022, formula la presente declaración relativa al trabajo profesional que desempeña al servicio de la Administración, (incluido el supuesto del asesoramiento habitual sin contrato expreso a los Ayuntamientos u otras Corporaciones), así como al servicio de Entidades o Empresas con participación pública, cargos públicos y asociaciones con otros profesionales.

Declaro responsablemente que no han variado las condiciones recogidas en la documentación acreditativa de mi compatibilidad para el ejercicio profesional, por lo que la declaración de compatibilidad a día de la fecha continúa vigente.

Nombre:

Arquitecto número:

Cualquier cambio en relación con estos datos deberá ser comunicado al Colegio en nueva ficha. Las casillas que no se rellenen deberán anularse

### Cargos profesionales al servicio de la Administración Pública o al servicio de empresas o entidades con participación pública

Organismo entidad o empresa:	Localidad:	Provincia:	Cargo o puesto de trabajo: (incluso asesor eventual o habitual)	Dedicación: (tiempo parcial, normal, exclusiva)	Título: (funcionario, prestación de servicios, contratado, honorífico)	Fecha de alta:	Fecha de baja:	Anexos

### Cargos electivos de las corporaciones locales

Organismo:	Localidad:	Provincia:	Cargo: (alcalde, concejal, etc.)	Dedicación: (tiempo parcial, exclusiva o sin dedicación)	Fecha de alta:	Fecha de baja:	Anexos

### Vinculaciones a otros profesionales

Nombre del profesional vinculado al declarante:	Profesión y cargo del vinculado al declarante:	Clase de vinculación: (familiar, asociación, colaboración habitual, laboral, etc.)

Observaciones:

Lugar, fecha y firma